

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 09 DIC 2020 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00730-00

Subsanada la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 390 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE SERVIDUMBRE** promovida por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP** en contra de **PLUTARCO ALFONSO SANTAMARIA ACERO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal Sumario

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **315-16870**, de la Oficina de Instrumentos Públicos Respectiva. Por secretaría librese oficio.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c.

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. ----- de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario